



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/2022, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Introducción

1. Objetivos.

El objetivo para la aprobación del presente decreto es modificar el artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, añadiendo cuatro nuevos apartados, en concreto los apartados números 7, 8, 9 y 10.

2.- Marco normativo, Análisis jurídico y adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias.

En la actualidad, el marco regulatorio de las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica está definido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo artículo 53 establece que la puesta en funcionamiento, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte, distribución, líneas directas y estaciones de recarga de vehículos eléctricos requiere autorizaciones administrativas. Sin embargo, su disposición final segunda excluye de su carácter básico las referencias a los procedimientos administrativos, que serán regulados por la Administración Pública competente, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para las instalaciones competencia de la Administración General del Estado, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece procedimientos administrativos en su Título VII que no tienen carácter básico para aquellos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad Autónoma, conforme lo establecido en el artículo 70.1. 24º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.



Concretamente, compete a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar la política energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, conforme lo dispuesto en el artículo 1.1.i) del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Justificación del cumplimiento de los principios de calidad normativa y buena regulación.

La parte expositiva del proyecto del presente decreto y también el propio Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, que se modifica, recogen de forma sucinta, la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa plasmados tanto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Se expone en esta parte de la memoria una justificación más detallada del cumplimiento de estos principios.

3.1.- Principios de necesidad y oportunidad

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 53.3, que podrá eximirse reglamentariamente de las autorizaciones previa y de construcción a las instalaciones de producción hasta 500 kW, pero es necesario su desarrollo dentro de nuestro ámbito autonómico de competencias a través de una modificación del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León.

Dicha norma autonómica regula los procedimientos administrativos para la construcción o modificación de las instalaciones eléctricas de producción, distribución e infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos que sean competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aunque precisan una actualización y perfeccionamiento con el objetivo de simplificar las tramitaciones administrativas reglamentarias y agilizar su implantación en nuestro territorio para el cumplimiento de los ambiciosos objetivos del del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030).



3.2.- Principio de eficacia. Problemas que se pretenden solucionar.

El Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, no desarrolla la exención de las autorizaciones administrativas previa y de construcción de las instalaciones de producción habilitada por el artículo 53.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lo cual impide agilizar y simplificar su tramitación.

Por otra parte, dentro de nuestro ámbito autonómico de competencias, se tramita una gran cantidad de instalaciones de autoconsumo de pequeña potencia en viviendas y pequeñas empresas, que demandan medidas adicionales de simplificación para fomentar su implantación y eliminar trabas administrativas.

Asimismo, la tramitación de las modificaciones de las instalaciones eléctricas ya autorizadas plantea una casuística muy amplia y numerosas controversias que resulta preciso aclarar y concretar con mayor detalle para la aplicación ágil y eficiente de los procedimientos regulados en la normativa autonómica.

Finalmente, en un territorio tan extenso y disperso como Castilla y León, el desarrollo de una red de puntos de recarga pública de vehículos eléctricos de suficiente capacidad y cobertura geográfica es un elemento esencial para la electrificación de la automoción y la transición energética, pero requiere agilizar y simplificar la tramitación de sus acometidas a la red de distribución para eliminar demoras innecesarias.

Estos fines de simplificación definidos en la parte expositiva del decreto y en este documento, serán cumplidos a través de este instrumento normativo de forma adecuada.

3.3.- Principios de proporcionalidad y eficiencia

Este proyecto de decreto no es una herramienta restrictiva de derechos, por lo que no queda afectado el principio de proporcionalidad. Con la modificación del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, no se imponen nuevas obligaciones a los destinatarios, más allá de las ya previstas legal y reglamentariamente, sino que constituye más bien un instrumento de simplificación administrativa de las tramitaciones previstas normativamente.

La modificación conlleva una reducción de las cargas administrativas, siendo sus principales destinatarios las personas físicas o jurídicas solicitantes de autorizaciones de



instalaciones eléctricas de producción, transporte o distribución de energía eléctrica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Igualmente hay que calificar a este decreto como racionalizador en la gestión de los servicios públicos, en relación con los recursos humanos encargados de la tramitación de dichos procedimientos administrativos.

3.4.- Principios de seguridad jurídica y coherencia

El proyecto también cumple con el principio de seguridad jurídica. Respeta las prescripciones que en la materia resultan aplicables.

El proyecto de decreto resulta coherente con las restantes políticas públicas que desarrolla la Junta de Castilla y León, teniendo en cuenta el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023 (BOCYL nº 240 de 16 de junio de 2019).

Este acuerdo parte de considerar la política de mejora de la regulación como un elemento indispensable dentro de las medidas encaminadas a aumentar la competitividad, el empleo y promover un crecimiento sostenible. Pero también es imprescindible, desde el punto de vista social, al garantizar al ciudadano una legislación accesible, adaptada a la realidad y, si cabe, aceptada por la sociedad.

Varios de los objetivos que contiene el acuerdo se alinean con lo previsto en este proyecto de decreto, en tanto que con la modificación del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, incorporando cuatro nuevos apartados en su artículo tres, incide directamente en el objetivo de "Simplificación y mejora del ordenamiento jurídico".

3.5.- Principio de transparencia

No nos encontramos ante alguna de las excepciones previstas en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni del artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera se ha llevado a cabo la participación en la consulta pública previa (celebrada desde el 29 de noviembre de 2024 al



10 de diciembre de 2024), así como los trámites que deberán realizarse de información pública y participación ciudadana.

Cualquier aportación o sugerencia de mejora que se pueda hacer por los ciudadanos, empresas, o poderes públicos en esos trámites del procedimiento de elaboración de este decreto, será entendida como positiva y enriquecedora en su valoración de cara a la redacción definitiva.

3.6.- Principio de accesibilidad

Se satisface este principio pues, se da cumplida explicación de las razones a las que responden este proyecto, principalmente a través de este informe de necesidad y oportunidad, así como también en la parte expositiva de la norma y resulta claro y comprensible, teniendo en cuenta que los principales destinatarios de esta norma son empresas productoras, transportistas o distribuidoras de energía eléctrica, sultan plenamente comprensibles para ellos los trámites de consulta pública previa, participación ciudadana e información pública realizados en el Portal de Gobierno Abierto

3.7.- Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Dirección General de Energía y Minas, que ha asumido su elaboración.

Por tanto, será la Dirección General de Energía y Minas quien se ocupe de la realización de los trámites previstos en la norma para la tramitación y le corresponde, según la normativa vigente, la función de velar por el cumplimiento de esta.

Por su parte, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.



5.- Estructura y contenido de la propuesta

Estructura del proyecto:

Artículo Único. - Modificación del artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, añadiendo los siguientes apartados:

Apartado 7., -

Apartado 8.-

Apartado 9.-

Apartado 10.-

Disposición final. Entrada en vigor

6.Evaluación de impactos.

6.1.- Evaluación de impacto administrativo cuantificación de las cargas administrativas que el decreto genera en los ciudadanos.

Con respecto a la cuantificación de las cargas administrativas que el presente decreto genera en los ciudadanos, la nueva regulación no conlleva cargas administrativas adicionales para las personas destinatarias, sino la simplificación y agilización de procedimientos ya existentes, eliminando trabas administrativas.

6.2.- Evaluación de impacto presupuestario.

El decreto no supondrá incremento de gasto.

6.3.- Evaluación del impacto por razón de género.

El decreto no tiene repercusión alguna desde el punto de vista del género

6.4.- Otros impactos: sociales, económicos o medioambientales

- **Impacto de familia.**

El decreto no es pertinente a la familia, infancia y adolescencia, ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos.

- **Impacto de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.**

El decreto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad

- **Efectos sobre la competencia la competitividad y la unidad de mercado.**



La norma en sí misma, no es pertinente a la competitividad y la unidad de mercado.

- **Evaluación del impacto en la sostenibilidad y en la lucha y adaptación contra el cambio climático.**

El proyecto produce impacto en esos aspectos de forma directa y positiva. De acuerdo con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto contribuye a la sostenibilidad y a la lucha contra el cambio climático, teniendo en cuenta que contribuye a la electrificación de la economía y al fomento de la generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables.

- **Impacto en los ODS de la Agenda 2030.**

El decreto repercute de forma directa en las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas públicas respecto a los ODS. En relación con los objetivos del Pacto Verde Europeo de 2019, por el cual se debe alcanzar en 2030 una reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del 55%, y avanzar hasta alcanzar la plena neutralidad climática.

- **Impacto sobre la demografía.**

El decreto no es pertinente en relación con la población o las políticas demográficas, pues no se detecta repercusión alguna en estas materias.

7.- Tramitación.

7.1.- Consulta Pública Previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública a través del portal del gobierno abierto del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2024.

En este trámite, se recibió en tiempo y forma la aportación de REDEN SOLAR, indicando que, en la tramitación de las modificaciones, se incluyese un listado de las modificaciones ambientales que se considerarán no sustanciales. A este respecto, aunque el órgano ambiental considera necesario mantener la consulta establecida en el artículo 3.4.a) del Decreto, se han acordado con él ciertos criterios para agilizar la tramitación de las modificaciones que dicho



órgano ambiental considera que no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no precisan un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7.2.- Tramites a realizar.

Una vez que, por Orden por la Consejería de Economía y Hacienda, se dé inició al procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberán cumplir los siguientes tramites, siguiendo la misma tramitación que se dio al Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León., que modifica este proyecto de Decreto, por lo que podría valorarse la pertinencia de dar por superado alguno de ellos .

- **Comunicación previa al inicio de su tramitación ante la Comisión Delegada de Asuntos Económicos**, conforme a lo establecido en el artículo 5.1. c) del Decreto 37/2019, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.
- **Trámites de participación y de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con lo recogido en los apartados 4 y 5 de su artículo 75, el proyecto de Decreto se sometió al trámite de participación establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.
- **Audiencia a Consejerías**. De conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se deberá dar traslado del proyecto a las Consejerías para que emitieran informe sobre los aspectos que afectasen a sus competencias.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**. A los efectos previstos en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- **Informe Jurídico**. Según lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.
- **Informe del CES**. Conforme lo establecido en el artículo 5.1.a) y en el artículo 35 de la Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Energía y Minas

que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

- **Informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.** El presente Decreto requerirá informe del Consejo Consultivo, al tratarse de un proyecto que se dicta en ejecución de la ley sectorial básica.
- **Informe de la Comisión de Secretarios.**
- **Aprobación en Consejo de Gobierno.**
- **Publicación en BOCyL.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA Y MINAS